

CIRCULAR EXTERNA

Bogotá D.C., 003 del 4 de marzo 2024

DE: 330 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO / DIRECCION DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: PRESIDENTES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA **CONTABLE Y FINANCIERA** PARA LA VIGENCIA **2024** PARA CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO **SOCIEDADES ANÓNIMAS**.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015, artículos 3° y 10° de la Ley 1445 de 2011 , numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, financiera, laboral, económica, administrativa, deportiva de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

Por lo tanto, con el propósito de desarrollar las competencias, realizar estudios, análisis y seguimiento, se requiere que los clubes profesionales remitan a esta Dirección la siguiente información atendiendo la completitud de la misma, cumpliendo los parámetros establecidos y presentando los informes con la periodicidad requerida:

1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2024.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales.

En tal sentido, para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva revisión y aprobación del presupuesto anual de funcionamiento del año 2024, los clubes profesionales deberán presentarlo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

1.1 FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **20 de marzo del 2024**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo Profesional deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los requisitos y anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2024 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo Profesional, deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.

2. PROCEDENCIA DE CAPITALS VIGENCIA 2023.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2023, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo Profesional, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEL CLUB PROFESIONAL¹.

Diligenciar en archivo Excel la siguiente estructura:

No.	Tipo de Documento cc/ce/NIT	Identificación	Nombre completo	Naturaleza del Accionista Natural o jurídica	Número de acciones	Valor del capital por accionista	% participación del accionista	Estado del accionista activo/inactivo	¿La procedencia de capitales del accionista proceden o no de actividades ilícitas? Si/No	¿La procedencia de capitales del accionista provienen o no de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo? Si/No
1										
2										
3										
4										
5										

- De presentarse alguna operación que haya modificado el capital con respecto al periodo anteriormente certificado, se deberá aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.
- Anexar el balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los accionistas relacionados en la certificación aportada, o en su defecto, allegar copia del libro de accionistas que acrediten el valor registrado en su contabilidad.

¹ Numeral 1 del Artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015

Así mismo, es responsabilidad del Club Profesional adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011.

2.2 FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN.

Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2023 deberá ser remitida a más tardar el día **1 de abril de 2024** cumpliendo con lo requerido.

2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL DURANTE LA VIGENCIA 2024.

Sobre este aspecto, de presentarse operaciones o novedades que modifiquen la estructura y conformación del capital del Club Profesional durante la presente anualidad, se requiere allegar certificación suscrita por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento, por medio de la cual se informe a esta Dirección de manera detallada las operaciones efectuadas en donde se deberá indicar de manera comparativa el estado actual de cada accionista según sea el caso, indicado las variaciones del capital social para cada uno de ellos.

Dicha certificación deberá ser estructurada de conformidad con los ítems relacionados en el punto 2.1. de esta circular, la cual deberá ser allegada de manera inmediata una vez se realice dicha modificación, acompañada con todos los documentos o soportes que acrediten los cambios efectuados, según sea el caso.

Nota: Junto con la certificación suscrita por el Revisor Fiscal se deberá anexar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 90 días.

3. DEBER DE INFORMAR EL NIT EN LA PAPELERIA MEMBRETADA.

Todos los Clubes Profesionales deben informar el Número de Identificación Tributaria – NIT en los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos y deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional en cumplimiento del artículo 619 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, todas las certificaciones emitidas a este Ministerio deben incluir el NIT, nombre del Organismo Deportivo, los datos actualizados de domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y celular.

4. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al Representante Legal del Organismo Deportivo de cumplir con el marco normativo vigente en materia contable, financiera, legal, laboral, tributaria y deportiva, esta Dirección indica que la omisión, inexactitud y/o falsedad que se advierta en las certificaciones emitidas por el profesional de la contaduría pública, dará lugar a que se de traslado a las entidades correspondientes, a efecto de que se adelanten las actuaciones e investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar.

5. SANCIONES.

De no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, esta Dirección podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, artículo 38 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

En concordancia con lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE comunicará al Club sobre el incumplimiento de lo aquí consignado y así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

6. CANAL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

La información deberá ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitida a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional.

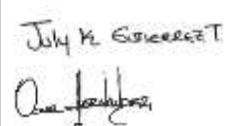
7. VIGENCIA.

La presente circular rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA
Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control (E)

Elaboró:	July Katherine Gutierrez Tautiva y Oscar Fabian Hernández Celeita – Profesionales especializados GIT Deporte Profesional	
Revisó	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Yenny Marcela Malagón Prieto – Abogada GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Alexandra Herrera Valencia– Abogada Dirección IVC	

Anexos:

- i) Formato en Excel presupuesto anual de funcionamiento 2024.